

La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXIII.

Precios de suscripcion.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Domingo 18 de Junio de 1882.

Precios de insercion.—Anuncios a medio real linea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana a rea: linea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 6,693

TINTURA PROGRESIVA PARA EL CABELLO y la barba, de rápidos y seguros efectos.—Véase el anuncio de la 4.ª plana.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del dia 14.

Gracia y Justicia.—Reales decretos indultando á Pedro Cegarra, D. Juan Loro, D. Francisco Abril y otros.

Resoluciones respecto al personal de jueces de actuaciones.

Fomento.—Real orden nombrando presidente de la comision de faros á D. Jacobo Gonzalez.

Hacienda.—Ley declarando exento del pago de los derechos de arancel á su introduccion en el reino por el puerto de Pasajes el material de hierro construido en Bélgica, que la diputacion provincial importe con destino á la construccion del puente que se está montando en Orio, sobre el rio Oria, en la Carretera de San Sebastian al límite de Vizcaya.

Real decreto disolviendo la Junta consultiva de moneda organizada por real decreto de 22 de Julio de 1879, y se crea otra en su lugar constituida por el ministro de Hacienda, presidente; el subsecretario del ministerio, el director del Tesoro, el interventor general de la Administracion del Estado, el director de Aduanas, el superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y otros seis vocales propuestos por el ministro de Hacienda.

Otro nombrando vocales de la Junta consultiva de moneda á D. Segismundo Moret y Prendergast, ex-ministro de Hacienda y diputado á Cortes; D. José Garcia Barzanallana, ex-ministro de Hacienda y Senador del reino; D. José Gonzalez Breto, ex-director general del Tesoro público y subgobernador del Banco de España; D. Joaquín Maria Sanroma, ex-subsecretario del ministerio de Hacienda, y D. Juan Surrá y Rull, director general de Hacienda en el ministerio de Ultramar.

Otro nombrando vicepresidente de la Junta consultiva de moneda á D. Segismundo Moret y Prendergats.

CONTRIBUCION TERRITOIAL.

Tanto atañe é interesa á los pueblos este asunto, que á nuestro deber cumple ocuparnos de él.

Desde que se publicó la tan decantada ley del Ministro de Hacienda, atacamos duramente, pero de buena fé, su proyecto y su ley, por que nunca habiamos visto en materia de contribuciones fijar el tipo antes de conocer la riqueza y el cupo que se desea tener: es decir, que el Sr. Camacho á cambio de un aplauso tan pasajero, que ha venido á convertirse en una protesta, legislaba sobre lo desconocido con conocimiento de causa, que es lo peor. Así las cosas, dijimos, y de esta misma opinion fueron nuestros primeros hacendistas, que la reforma debió dejarse para el año económico entrante, prescindiéndose del segundo semestre de 1881-82, con lo cual las Administraciones hubieran tenido tiempo de preparar los repartos trabajando mucho por supuesto; pero esto que oyó el Sr. Camacho en las Cortes mismas, no lo hizo por una cuestion de amor propio y terquedad, sin contar con que de todos modos el resultado tenia que ser el mismo; esto es, que se perderia el tiempo lastimosamente, sin conseguir el Ministro lo que se proponia; y en efecto así ha sucedido; todos los trabajos practicados por las Administraciones de Contribuciones y Rentas han sido completamente inútiles, porque durante el semestre todos los pueblos vienen á contribuir al 21 por 100 y para el próximo año económico se dá una Real orden en 29 de Mayo último dictando reglas para po-

ner en ejecucion la ley de 31 de Diciembre último en cuanto se refiere á los repartimientos de 1882 á 83, de la cual vamos á ocuparnos por la importancia que tiene.

No es esto decir que esta Real orden haya venido á resolver el conflicto, pero es un renuncio que hace el Sr. Camacho al reconocer cuando se ha equivocado, por desgracia con perjuicio del pais. La Real orden ha sido muy estudiada, pero se ve en ella la mano del Ministro de Hacienda, que todo lo quiere hacer precipitadamente y en los plazos que su imaginacion le sugiere con un desconocimiento de administracion práctica que aterra. Tiene esta Real orden 19 bases, pero son ocho de ellas las que más nos incumbe estudiar.

Los pueblos á que se refiere la regla 1.ª son los que han hecho sus repartos al 16 por 100, pero como de estos no hay ninguno en la provincia, pasaremos por alto dicha disposicion, considerando que si alguno hubiera, no ofreceria dificultades.

Los comprendidos en la regla 2.ª son aquellos que dieron sus relaciones y se les fijó la riqueza y cupo al 16 por 100, pero que habiéndose cometido errores de consideracion, es necesario que se subsanen antes de que se proceda á la conferencia, porque de hacerse de otro modo ninguno de estos pueblos se conformarán, y estando prevenido por otra Real orden que los errores se corrijan, se cometeria una infraccion manifiesta pasando por encima de un precepto legal que aún rige, por precipitar unos trabajos que ni aún en la otra última Real orden se pueden precipitar en esta forma. Las rectificaciones, pues, es necesario que se hagan, sin lo que no se puede ni aún plantear siquiera esta Real orden de que nos ocupamos. Estos pueblos, segun dicha regla, han de ser objeto de comprobaciones sobre el terreno conforme á lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del reglamento, pero hay que tener en cuenta que este reglamento no es el de 10 de Diciembre de 1878 para formacion de los nuevos amillaramientos, si no el de la propia fecha en que se marcaron las obligaciones, facultades de la seccion central y comisiones provinciales de estadística establecidas por Real decreto de 5 de Agosto del mismo año. Es pues, de inferir, que hasta que la Hacienda practique la comprobacion no pueden los Ayuntamientos formar el reparto, pero aún así se han de ofrecer serias dificultades que iremos consignando, porque todo lo que no sea la aplicacion por sus trámites legales del reglamento general de estadística, es perder el tiempo pudiéndole ganar.

De las conferencias, como es consiguiente, debe procurarse que resulte conformidad con los pueblos, pero si esta conformidad no se procura dentro de las gestiones que por sí hacen los pueblos, es claro que cada dia serán mayores las dificultades sin obtener un resultado práctico y beneficioso para todos, con lo cual se gastará tiempo, que es lo que se pretende.

Las comprobaciones segun prescribe la regla 7.ª se limitan á la extension superficial y clase de cultivos declarados en las relaciones; pero nada se dice de las clasificaciones fuera de las notas de proporcion de que luego hablaremos. ¿Y cómo se quiere que en el trascurso de sesenta dias se puedan medir las fincas de todos los pueblos de esta provincia y practicarse los repartimientos? No se comprenden de que estas comprobaciones y mediciones parciales tienen que dar lugar á una infinidad de incidencias que deberán tramitarse con arreglo á la nueva ley de procedimientos? Y no se diga que la reclamacion prospera sin perjuicio de que cause estado porque, hay dificultades que no se orillan por medio de una reclamacion de agravio absoluto ó comparativo, sino por medio de expedientes administrativos que la ley no ha previsto, pero que no obstante haran perder mucho tiempo para la terminacion de los trabajos; porque serán reclamaciones de tal índole que no podrá prescindirse de ellas. Con efecto, como hace tres años que algunos pueblos presentaron las cédulas, la riqueza ha sufrido alteracion; hay fincas que se han subdividido por razon de testamentarias y por contratos de compra-venta ó por otra causa; tierras que se las ha hecho variar de cultivo perdiendo ó ganando, segun su clase, ganaderia que se ha reproducido y ganaderia que ha muerto.

¿Cómo, pues, teniendo la conciencia de estas alteraciones se van á aplicar las notas de proporcion y se va á ordenar un repartimiento sin más que una comprobacion superficial, que es lo que previene la Real orden? Dificil es lo que la misma se propone. Hay más, sin embargo; dícese en ella que la division de los terrenos en calidades y de evaluacion de la riqueza se sujetarán á las disposiciones de las circulares de 21 y 26 de Diciembre y 22 de Enero último. Están las tres publicadas en el *Boletín Oficial*? Las tres creemos que no: por lo que no siendo conocidas de los Ayuntamientos, mal se pueden sujetar á ellas.

Estas dificultades pueden salvarse publicándose las circulares que no lo estén; pero ¿y las notas de proporcion? ¿En qué cabeza cabe que tengan todos los pueblos por igual el 20 por 100 de terrenos de primera clase, el 30 por 100 de segunda y el 50 de tercera?

Las notas de proporcion, pues, podran ser un dato, pero nunca una base con lo cual si se hace se aumentarán las dificultades hasta el punto de no poderse formar los repartimientos mientras no se efectuene tan solo la comprobacion superficial sinó la clasificacion pericial de los terrenos finca por finca y fanega por fanega para lo que hace falta, trabajando mucho todo el año económico entrante y un buen número de empleados periciales y aptos para el servicio de que se trata.

Tenemos pues por anomalia que los pueblos que han ganado son los comprendidos en la regla 10.ª por no haber presentado aun sus relaciones, los cuales seguirán contribuyen-

do al 21 por 100 sin perjuicio ulterior por ahora.

No sabemos todavia lo que la Administracion de Contribuciones acordará para llevar á cabo la Real orden por lo que respecta á esta provincia, pero de todos modos la aseguraremos que aun cuando los pueblos tengan muy buena voluntad no podrán cumplir el servicio de que se trata en el término prefijado por el Ministro de Hacienda.

Vuelve pues á ser ilusoria la rebaja al 16 por 100 de la contribucion territorial; pero la mayor dificultad va á redundar por ahora en perjuicio de la Hacienda, porque si transcurre: como transcurrirá, el primer trimestre sin hacerse los repartimientos ¿cómo se va á recaudar, no pudiéndose hacer por los anteriores por no haber recibos ni repartos? Quizá no ha contactado con esto el Ministro de Hacienda, obstinado en que se lleven á efecto los trabajos atropellando por todo, pero aún así las dificultades materiales serán de tal índole que por mucha terquedad que tenga el Sr. Camacho no se podrá salir con la suya.

Bien quisiéramos equivocarnos y que los pueblos, cuyos intereses venimos defendiendo, disfrutasen de algun beneficio; pero tenemos la prevencion de pronosticarles que solo tendrán disgustos sin que consiga el Ministro lo que se propone en tan corto plazo ni los pueblos puedan realizar un trabajo exacto y legal que sirva de base sólida y de firme garantia para el amillaramiento; antes por el contrario, creemos que practicadas las operaciones aun dentro de seis meses, producirá un amillaramiento defectuoso é ilegal y tendremos que volver al antiguo sistema y ya derogado de las rectificaciones parciales.

Tenemos la pretension de creer que no tardará mucho tiempo en confirmarse todo cuanto decimos sobre este particular y muy especialmente con referencia á la última Real orden, juzgada en este sentido no tan solo por nosotros, sino por hombres encanecidos en la Administracion de Hacienda pública.

LEY PROVINCIAL.

La comision que entiende en el proyecto de ley provincial, terminó ayer sus trabajos, despues de haber celebrado dos sesiones á la última de las cuales asistió el señor ministro de la Gobernacion.

He aquí las reformas que la comision ha introducido en los artículos que tratan de la constitucion y organizacion de las diputaciones:

«3.º Habrá en cada provincia el número de diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito, que elegirá cuatro diputados.

Quando el número de partidos judiciales sea impar, el que de éstos tenga mayor número de habitantes formará por sí solo un distrito y elegirá cuatro diputados.

En las provincias que tengan siete partidos judiciales, los tres de mayor número de habitantes formarán cada uno un solo distrito y elegirán cuatro diputados. Cada dos de los restantes formarán distritos, que elegirán igualmente cuatro diputados.

En las que no haya sino seis partidos, los dos más numerosos formarán un sólo distrito, eligiendo cuatro diputados cada

DIARIO DE AVISOS.

CROMÚRGICA DEL CABELLO.

Tintura progresiva para el cabello y la barba de rápidos y seguros efectos.

Seis ó ocho aplicaciones, á lo más, son suficientes, para que el pelo recobre su primitivo y natural color, quedando suave, flexible y lustroso: no queda por lo tanto rigidez ni aspereza, y el cuero cabelludo, no solamente no se daña lo más mínimo, con el uso de la CROMÚRGICA, sino, que por el contrario, hace desaparecer las caspas y erupciones herpéticas, que son las mas veces las principales causas de las calvicies prematuras.

La *Crómula vegetal* principal elemento de la composición de la *Cromúrgica*, presta al pelo débil ó enfermo (canas) los elementos orgánicos necesarios para que cualquiera la salud y robustez perdidas; por esta razon, no debe considerarse á la *Cromúrgica* como una tintura de efectos puramente químicos ó mecánicos, sino, como la aplicacion de un medicamento heróico á las partes enfermas.

No es necesario para el uso de la *Cromúrgica*, desengrasar, lavar, ni preparar el pelo antes ni despues de su aplicacion, pudiendo usarse sin inconveniente alguno, los aceites, brillantinas y pomadas de olor.

Despues de seco el pelo, no mancha la ropa ni la piel, y puede igualmente lavarse y humedecerse, sin que por esto pierda el color ni produzca la mas leve mancha al limpiarse.

Todas estas circunstancias, no las ha reunido hasta ahora ningun cosmético, y bien pronto se reconocen las grandes ventajas de la *Cromúrgica*.

DEPOSITO EN ALMERIA: BOTICA DE SANTO DOMINGO.

LA SIBERIA

Fábrica de hielo establecida en Almería.

21. ALVAREZ DE CASTRO, 2. 1

Desde 1.º del corriente se halla funcionando para la venta al público.

Los precios son los siguientes:

Por un Kilógramo (2 libras) un real.

Por una arroba diez reales.

De tres arrobas en adelante á 8 reales una.

Para exportaciones á precios convencionales.

Se sirven abonos á domicilio.

MOLINOS HARINEROS

Montados sobre Columna — Torre de fundicion llevando las Muelas, el Mecanismo, Plataforma y Cubierta



MAQUINAS DE VAPOR CON CALDERAS TUBULARES DE LLAMA INVERTIDA

ENVIO PLANO DE TODOS LOS PROYECTOS DETALLADOS

Casa J. HERMANN-LACHAPPELLE
J. BOULET y C^a, Sucesores, Ingenieros-Mecánicos
PARIS, 144, rue du Faubourg-Poissonnière, 144, PARIS

Compañía EL AGUILA

Sociedad de seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la esplosion del gas y de los aparatos de vapor ESTABLECIDA EN PARÍS EN EL AÑO 1843, autorizada en España por Real órden de 29 de Diciembre de 1879.

Direccion general en París: Rue de Chateaudun, núm. 44.

Inspeccion general en España: Madrid.—Plaza de la Independencia, número 10, principal.

CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS REALIZADAS
20.000.000 rs. vn.

Las primas en cartera para cobrar representan una suma de mas de 125.000.000 rs. vn.

Siniestros satisfechos desde su creacion ó sea en 38 años de existencia 44.700 importando 125.650.249'28 rs. vn. y solo en el año 1880, ha pagado á 3.256 siniestrados la suma crecida de 8.157.676 rs. vn.

Sus acciones emitidas en 500 pesetas, sobre las cuales los accionistas han solo satisfechos 100 pesetas, se cotizan en la Bolsa de Paris en mas de 18.000 rs. vn. La tan acreditada casa de banca de los Sres. Weisweiler y Baüer, de Madrid, está encargada de todas sus operaciones de banca y de quedar depositario de sus fondos.

La compañía ha renunciado su fuero propio y se ha sometido á la jurisdiccion de los tribunales Españoles.

Las pólizas se estienden con la mayor claridad para evitar entorpecimientos.

Para la ejecucion de las cláusulas generales y particulares de las pólizas, la Compañía tiene fijado por domicilio el de la oficina de la direccion de la misma donde la póliza ha sido hecha ó transferida.

Su capital lo ha ganado 41 veces.

No hay compañías que presenten mejores garantías y que hayan dado prueba de mayor escrupulosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sus tarifas son sumamente equitativas.

Los propietarios, comerciantes, en general y principalmente en *espartos*, industriales y agricultores que quieran hacer garantir sus bienes pueden dirigirse al Director particular en esta provincia y de Granada D. Diego Calvache. En Almería, Martinez Campos, 2.

MUY UTIL

á los comerciantes, industriales y particulares.

«La Union Mercantil», casa de Comision y Depósitos fundada en 1864. compra y vende muchísimos artículos y representa hoy muchísimas fábricas. Suplica á los productores y fabricantes le envíen precios corrientes y muestras de sus productos.

Ha recibido y ha hecho conocer en esta y otras plazas, inventos y modelos nuevos, exponiéndolos al público y haciéndolos examinar y adquirir por los consumidores. La representacion de artículos nuevos que se le confian se trabaja con grande actividad.

Referencias é informes, sobre el co-

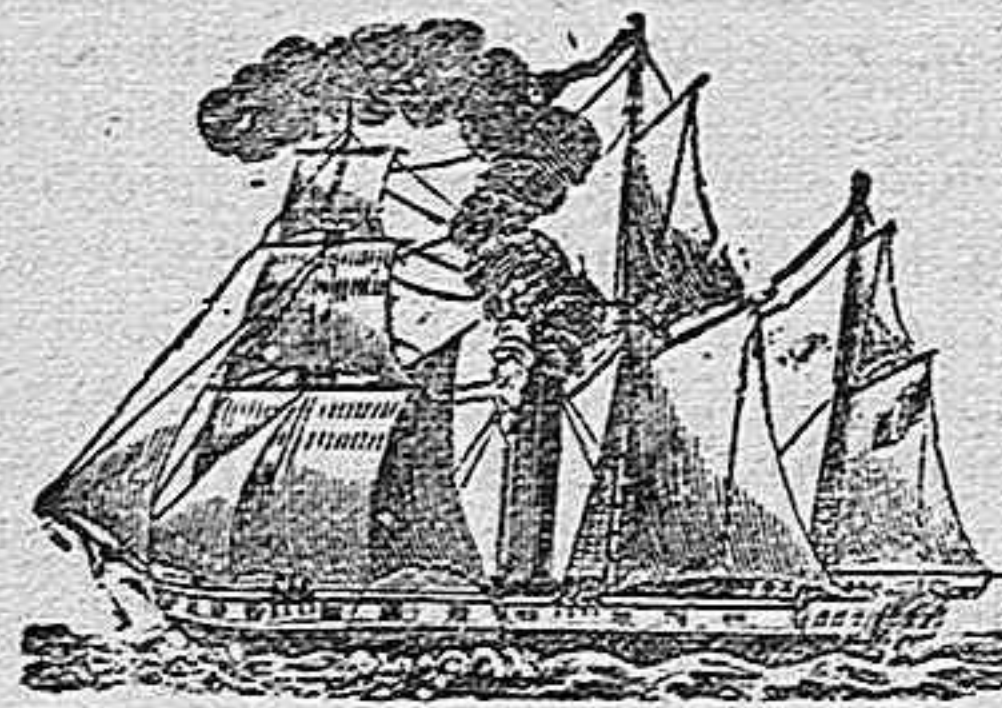
mercio ó particulares, con mucha exactitud y reserva. Garantiza esta casa el importe de los envios hechos á la persona que haya deseado buena firmas Adelanta fondos sobre géneros ó envios á otros.

Y muy principalmente anuncia que se encarga de cobrar Facturas, Letras Pagarés y todo otro credito sobre comerciantes, industriales ó particulares—aún los mas difíciles, por la via judicial, particular ó la que proceda, entendiéndose que esta casa hace todos los gastos por su cuenta, y el interesado no abonará en ningun caso mas que el tanto por 100 de lo que se le cobre, segun se convenga y si no cobra, nada.

En 18 años de práctica diaria, conseguimos, por los muchos corresponsales, cuyos intereses hemos salvado, todo lo que existe de buena y mala fé en los grandes centros. Las personas que hayan sido víctimas de algun mal negocio, y lo sean, diríjanse á esta casa, seguros que obtendrán siempre buena solucion sin hacer gasto ninguno.

No hace falta envio de poder, basta con endosar los créditos, facturas, letras, pagarés, etc., á favor de don M. B. Salido, y dirigirse á dicho señor Olivar, núm. 15—bajos—Madrid.

VAPOR-CORREO ESPAÑOL.



VICTORIA

CAPITAN: D. JOSE DE MESA.

Vingos fijos entre Almería y Orán.

Salidas de Almería para Orán, todos los VIERNES á las 4 de la tarde. Salidas de Orán para Almería, todos los MARTES á las 4 de la tarde.

La correspondencia se recibe en la Administracion de correos, hasta una hora antes de la salida del vapor.

Se despacha por los señores Ruiz Reyes é hijo.

VAPORES-CORREOS DE LA

Compañía Transatlántica.

(ANTES DE A. LOPEZ Y C.^a)

Servicio para Puerto-Rico Habana, y Veracruz, Colon y Pacifico.

Salidas de Barcelona, los dias 4 y 25, de cada mes.—Valencia el dia 5, id.—Málaga los dias 7 y 27 id.—Cádiz los dias 10 y 30, id.—Santander el dia 20 id.—Coruña el dia 21 id.

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasaje para las PALMAS (Gran Canaria) y VERACRUZ.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Transatlántica, en conviacion con el ferro-carril de Panamá y líneas de vapores del Pacifico, toman carga á flote corrido para los siguientes puntos:

Litoral de Puerto Rico.—San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Ponce y Aguadilla.

Litoral de Cuba.—Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas.

América Central.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacifico.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.

Sur del Pacifico.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias. Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—De tercera preferente con mas comodidad, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana.

SEGUROS.—La Compañía, por medio de sus agentes, facilita á los cargado-

res el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

Los billetes y conocimientos se darán hasta el 25 de Mayo.

Agentes en Almería, D. M. Ruiz Reyes é hijo.

BANCO HIPOTECARIO DE PANÁ.

Préstamos al 5 por 100 de interés en cédula.

Préstamos al 5 1/2 por 100 en metálico.

Deseoso este Banco de promover y facilitar los préstamos en beneficio de los propietarios, ha acordado hacer, á quienes lo soliciten, préstamos en cédulas al 5 por 100 de interés. El Banco comprará las cédulas.

Al mismo tiempo continuará haciendo préstamos al 5 1/2 por 100 en metálico.

Las condiciones comunes á unos y otros son las siguientes:

Este Banco hace los préstamos desde cinco á cincuenta años, con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que sólo prestan la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

La cantidad destinada á la amortizacion varia segun la duracion del préstamo.

PECTORAL DE ANACAHUITA.



Reconocido en todas partes como la mejor preparacion pectoral que se conoce para el alivio inmediato y completa curacion de todo caso de

Asma, Tos, Mal de Garganta, Espantos de Sangre y Tisis.

MEZCLADO CON EL

ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO DE LANMAN Y KEMP.

puede decirse que es un remedio infalible contra todas las afecciones de la Garganta, el Pecho y los Pulmones.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTIAS.

Capital social, **36.000.000 de reales vellon efectivos.**

PRIMAS Y RESERVAS:

Rvn. 74.578.134'44

16 años de existencia.

Esta compañía nacional cuyo capital de 36 millones de reales, no nominales sino *efectivos*, es superior al de las demas compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que *cuenta de existencia* durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Rvn. 58.755.294'2.

Las personas que deseen obtener detalles respecto á las operaciones de seguros contra la vida, incendios y riesgos marítimos, podrán dirigirse al Subdirector de la Compañía, D. José M. de Olózaga, calle de la Glorieta núm. 2, Almería.